



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 035 -2020-07.00

Lima, 23 de diciembre del 2020

VISTO:

La carta s/n de fecha 18 de noviembre de 2019, de la empresa Rímac Seguros y Reaseguros (1), el Informe N° 54-2020-07.00/MSV de la Asesora de Seguros de la Entidad (2), el Memorando N° 248- 2020-07.04 del Departamento de Recursos Humanos (3), el Informe N° 1598-2019-07.05 del Departamento de Abastecimiento (4), el Informe N° 464 -2020-03.01 del Asesor Legal del SENCICO (5), y el Informe N° 231-2020-07.01 del Contador General (6), y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de marzo de 2018, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), en adelante la Entidad y la empresa Rímac Seguros y Reaseguros, suscribieron el Contrato N° 010-2018-SENCICO-ITEM 1, para la "Contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales a Nivel Nacional", por un monto ascendente a S/ 3'266,987.75 soles;

Que, con fecha 30 de abril de 2019, la Entidad y la empresa Rímac Seguros y Reaseguros suscribieron el Contrato Complementario al Contrato N° 010-2018-SENCICO-ITEM N°1 para la "Contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales a Nivel Nacional", por el monto de S/ 821,807.41 soles, con un plazo de ejecución contractual de noventa y dos (92) días calendario o hasta que se inicie la ejecución del contrato derivado del Concurso Público N° 01-2019-SENCICO-1;

Que, mediante el documento del visto (1), la empresa Rímac Seguros y Reaseguros solicita el reconocimiento de deuda de S/ 18,342.23 correspondiente al saldo pendiente del mes de julio 2019 de la Póliza N° 13858 emitida en el marco del Contrato Complementario al Contrato N° 010-2018-SENCICO-Item N° 01, adjuntado para tal efecto, diversos correos electrónicos entre la empresa y la Asesora de Seguros de la Entidad, en los cuales se advertiría un monto pendiente de pagar;

Que, mediante el documento del visto (2), la Asesora de Seguros de la Entidad, Mildre Tatiana Salazar, señaló, entre otros, que durante la ejecución del contrato complementario ingresaron a la póliza de asistencia médica familiar, personal 728 y sus dependientes, que no había sido considerado en la cotización y suscripción del contrato complementario, por lo que dicha inclusión ascendió a la suma de S/ 18,342.23, monto que corresponde reconocer a Rímac Seguros y Reaseguros;

Que, con documento del visto (3), el Departamento de Recursos Humanos señaló, entre otros, que durante la ejecución del Contrato Complementario al Contrato N° 010-2018-SENCICO-Item N° 01, ingresaron a la póliza de asistencia médica familiar, personal del régimen laboral N° 728 y sus dependientes,



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

que no habían sido considerados en la cotización y suscripción del contrato complementario, originando el incremento del contrato, por un monto de S/ 18,342.23;

Que, con documento del visto (4), el Departamento de Abastecimiento concluye que, conforme a nuestro ordenamiento legal, corresponde reconocer a Rímac Seguros y Reaseguros, la suma de S/ 18,342.23 (Dieciocho mil trescientos cuarenta y dos con 23/100 soles), correspondiente al Seguro de Asistencia Médica del mes de Julio de 2019, sin perjuicio de que se disponga el deslinde de responsabilidades por los hechos que conllevan al Reconocimiento de Deuda; precisando lo siguiente:

- (i) Con fecha 30 de abril de 2019, la Entidad y la empresa Rímac Seguros y Reaseguros suscribieron el Contrato Complementario al Contrato N° 010-2018-SENCICO-ITEM N°1 para la "Contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales a Nivel Nacional", por el monto de S/ 821,807.41 soles;
- (ii) Asimismo, evidencia del Expediente que, durante la ejecución del citado contrato complementario, el Departamento de Recursos Humanos declaró en la Póliza de Asistencia Médica N° 13858, el ingreso de nuevos trabajadores por concurso público, a fin de asegurarlos y otorgarles la cobertura respectiva, lo cual origina un incremento de la póliza contratada por un monto ascendente a S/ 18,342.23, conforme al siguiente detalle:

DETALLE	PÓLIZA	DOCUMENTO	F/ EMISIÓN	INICIO DE VIGENCIA	FIN DE VIGENCIA	SOLES
Asistencia Médica Colectiva	13858	LQ 742657588	18/10/2019	01/07/2019	31/07/2019	18,342.23

- (iii) De una evaluación de costo beneficio, resultaría más ventajoso para la Entidad, reconocer la deuda a favor de Rímac Seguros y Reaseguros, al haber coberturado al personal de la Entidad, por concepto de asistencia médica familiar, por el monto de S/ 18,342.23, en forma directa, antes que este último, al verse perjudicado, interponga una demanda por enriquecimiento, porque en caso de que suceda ello, y se obtenga una sentencia desfavorable, nuestra Entidad se verá obligada no sólo al pago del servicio, sino también al pago de los intereses legales desde el momento en que se generó la deuda, lo cual podría causar un perjuicio económico al SENCICO.
- (iv) Respecto a las causales por las que no se generó la Orden de Servicio y no se cumplió con la obligación de pago, señala que, conforme lo expuso el Departamento de Recursos Humanos, al haberse originado el incremento de personal en la Entidad, correspondía que la Entidad declare en la Póliza de Asistencia Médica N° 13858, el ingreso de nuevos trabajadores por concurso público, a fin de asegurarlos y otorgarles la cobertura respectiva, lo cual origina un incremento de la póliza contratada, por un monto ascendente a S/ 18,342.23, monto que superaba la contratación complementaria y por lo que en su oportunidad, la Entidad se vio impedida de efectuar el pago respectivo;



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Que, con documento del visto (5), el Asesor Legal señala, sobre el particular, y específicamente respecto del reconocimiento de pago de la prestación de servicio ejecutado, sin contrato, es posible aplicar dos (02) alternativas: (i) El procedimiento de reconocimiento de deuda sin contrato por OGA, cuya base legal es el artículo 1954 del Código Civil "Enriquecimiento sin causa", señala que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo" o (ii) El proceso judicial de obligación de dar suma de dinero, Art. 1219 del Código Civil, respecto a la facultad de emplear medidas legales, a fin de que el deudor procure aquello que está obligado;

Que, con documento del visto (6), el Contador General, otorga efectúa observaciones a la documentación que sustenta el reconocimiento a favor de Rímac Seguros y Reaseguros la suma de S/ 18,342.23 por concepto de asistencia médica del mes de julio de 2019, las cuales son subsanadas mediante Informe N°1789-2019-07.05 de fecha 23 de diciembre de 2020, del Departamento de Abastecimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado, con la finalidad de normar la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios fiscales fenecidos;

Que, la citada norma en su artículo 6° respecto al procedimiento para reconocimiento de deuda señala que: *"El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredita el cumplimiento de la obligación de su competencia";*

Que, asimismo el artículo 7° de la acotada norma, establece que: *"El organismo deudor, previo Informe técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente";*

Que, en estas circunstancias, existe documentación sustentatoria, que ampare el reconocimiento del servicio brindado, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que reconozca la deuda a favor de la empresa Rímac Seguros y Reaseguros, correspondiente al Seguro de Asistencia Médica del mes de Julio de 2019, por el importe de S/ 18,342.23 (Dieciocho mil trescientos cuarenta y dos con 23/100 soles), el que debe realizarse con cargo al presupuesto institucional aprobado para el ejercicio fiscal 2020;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y el Decreto



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento Administrativo y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado y contando con el visado de la Jefa (e) del Departamento de Recursos Humanos, del Contador General, del Jefe del Departamento de Abastecimiento.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECONOCER vía crédito devengado, la obligación de pago a favor de la empresa Rímac Seguros y Reaseguros, correspondiente al Seguro de Asistencia Médica del mes de Julio de 2019, por la suma de S/ 18,342.23 (Dieciocho mil trescientos cuarenta y dos con 23/100 soles), el que debe realizarse con cargo al presupuesto institucional aprobado para el ejercicio fiscal 2020, dando lugar a la extinción de la obligación, sin lugar al pago de intereses.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR el pago ascendente a S/ 18,342.23 (Dieciocho mil trescientos cuarenta y dos con 23/100 soles) a favor de la empresa Rímac Seguros y Reaseguros, correspondiente al Seguro de Asistencia Médica del mes de Julio de 2019, facultando a las unidades orgánicas competentes de la Oficina de Administración y Finanzas su afectación y pago conforme a la normatividad legal aplicable.

ARTICULO 3°.- REMITIR, copia de la presente Resolución a los Departamentos de Tesorería y Contabilidad.

ARTICULO 4°.- DISPONER, que se remitan los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, para que realice la pre-calificación e investigación que amerite, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, remitiendo para tal efecto copia de la presente resolución y sus recaudos.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

C.P.C. ANGELA BONILLA CAIRO
Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas
SENCICO